







ACUERDO ESPECÍFICO NRO. 01/2024

DE ENTREGA EN USO PROVISIONAL DE UN VEHICULO AUTOMOTOR FIRMADO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO) Y LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM)

Entre la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, en adelante SENABICO, representada por S.E. Teresa de Jesús Rojas de Jara, en su carácter de Ministra Secretaria Ejecutiva, con domicilio en la calle Tregnati N° 902, de la ciudad de Asunción y la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en adelante DNM, representado por el Abg. Jorge Kronawetter en su carácter de Director Nacional, con domicilio en la calle Caballero esq. Eligio Ayala de la ciudad de Asunción, convienen en firmar el presente Acuerdo Específico para la entrega en uso provisional de un vehículo, en base a las consideraciones y artículos que a continuación se pasan a citar:

VISTO, al acta de entrega de fecha 20 de diciembre de 2023 por la cual se entregó en uso provisional a la Dirección Nacional de Migraciones un vehículo en uso provisional.

CONSIDERANDO, que la SENABICO y la DNM firmaron un Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional de fecha 29 de agosto del 2023, en el cual establecieron en la segunda clausula referente a los compromisos de las partes el de: "Suministrar los recursos humanos, materiales, instalaciones y equipamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos, acorde con la disponibilidad de recursos de cada una de LAS PARTES.".

Que, la DNM es una entidad autónoma y autárquica, dotada de personería jurídica de derecho público, dependiente del Poder Ejecutivo, encargada de la aplicación y ejecución administrativa y misional del régimen integral de migraciones de la República, con atribución de celebrar convenios sobre asistencia técnica, investigación, cooperación, capacitación especializada y prestación de servicios de carácter migratorio con organismos nacionales e internacionales, así como instituciones académicas públicas y privada y otras entidades del Estado.

Así mismo, el Departamento de Control y Supervisión de Bienes de la Dirección de Almacenamiento y Supervisión de Bienes, dependiente de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, de la **SENABICO**, informó mediante el Memorándum DASB/PA3 N° 387/2023 de fecha 21 de diciembre del 2023, que en fecha 20 de diciembre de 2023 se hizo entrega en uso provisional a la **DNM**.

Por lo tanto, en virtud de las consideraciones vertidas, las partes suscriben el presente Acuerdo Específico que se regirá por los siguientes artículos:

Artículo 1 Objeto

El presente Acuerdo Específico tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones que asumirán cada una de las partes, a fin de asegurar el estado de conservación y mantenimiento del bien destinado al uso provisional, identificado como:

DIRECCIÓN NACIONAL DE

MIGRACIONES







Artículo 2 Entrega

Artículo 3 Carácter y Obligaciones

La **SENABICO** entregó el bien identificado en el Artículo 1° a la **DNM** en carácter de USO PROVISIONAL de conformidad con lo establecido en el Artículo 10°, inc. "f", Artículo 39° de la Ley N° 5876/2017, modificado por la Ley N° 6786/2021 "Que modifica los Artículos 10 y 39 de la Ley N° 5876/17..." y de acuerdo al CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO en su art. 1.250 "**DE LAS OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO**".

Artículo 4 Reconocimiento

La **DNM** reconoce en forma expresa que el bien recibido en uso provisional es administrado por la **SENABICO** en el marco de la Resolución SENABICO N° 585/21 de fecha 25 de agosto del 2021. ------

Artículo 5 Destino

Artículo 6 Confirmación de Estado

Luego de transcurrido quince días desde la entrega en Uso Provisional y cuando la **DNM** no hiciere reclamo alguno atendible respecto al estado de conservación y uso del bien, se entenderá que ratifica haberlo recibido en perfectas condiciones, obligándose a la **DNM** a restituirlo en similar estado.



MIGRACIONES

Abg JOKGERRONAWETTER





Artículo 7 Valor del bien

El vehículo cedido en uso provisional está valuado en:

Camioneta marca BMW, modelo X5, color blanco metalizado, chapa N° AACL540, chasis N° WBACV6108KLJ84652, código senabico N° 54-2021-129-20PI.0001.1, se encuentra bajo administración de la senabico en el marco de la causa N° 129/2020 "PERSONAS INNOMINADAS S/ HECHO PUNIBLE A DETERMINAR", en virtud a la Resolución N° 585/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, el valor del bien es de GS. 316.912.000 (guaraníes trescientos diez y seis millones novecientos doce mil).

En caso de destrucción total del bien, la **DNM** deberá abonar el valor del mismo, conforme el monto mencionado precedentemente.

El presente artículo, tendrá vigencia hasta la devolución efectiva del bien por parte de la **DNM** a la **SENABICO**, independientemente a lo dispuesto en el artículo 10 del presente acuerdo. -

Artículo 8 Seguros y gastos

La **DNM** se obliga a asegurar el bien objeto del presente Acuerdo Específico, en el plazo de 90 (noventa) días, contra todo riesgo: incendio, robo, accidentes, y responsabilidad civil contra terceros, por todo el tiempo que dure el Acuerdo Específico, y a hacerse cargo de todos los gastos de mantenimiento y conservación normal del mismo, como así también del gasto de combustible, patente municipal y multa o faltas administrativas que le hiciesen.

La **DNM** deberá acreditar con documentos en un plazo de dos semanas de la firma del presente acuerdo, que cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria para realizar los mantenimientos regulares y obligatorios que el bien requiera para su correcto funcionamiento y cuidado. Los documentos serán entregados al coordinador del presente acuerdo.

La **DNM** remitirá a la **SENABICO** copia de las documentaciones que acrediten que el vehículo está recibiendo las reparaciones y mantenimiento mencionado cada 5.000 kilómetros de rodaje, una vez realizado el mismo.

La **DNM** correrá con los gastos y costos de cualquier daño o daños en contra de terceros, que pudiera derivar de la utilización del bien entregado en uso provisional.

La inobservancia o no atención de las obligaciones del presente Artículo, darán derecho a la **SENABICO** a rescindir el mismo y solicitar la restitución en su domicilio del bien o en el lugar que le sea indicado a la **DNM** ------

El presente artículo, tendrá vigencia hasta la devolución efectiva del bien por parte de la **DNM** a la **SENABICO**, independientemente a lo dispuesto en el artículo 10 del presente acuerdo.

DIRECCIÓN N

MIGRACIONES











1

Artículo 9 Inspección

La DNM autoriza a la SENABICO a inspeccionar periódicamente el bien entregado en USO PROVISIONAL, toda vez que ésta la requiera, por medio del representante que designe al efecto.

Para dichos efectos, la **SENABICO** notificará a través de sus representantes la inspección y le indicará el lugar donde se realizará la misma, quedando la **DNM** obligada a presentar el vehículo para la realización de la misma.

Artículo 10 Plazo

El bien se entrega en Uso Provisional en la fecha 20 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025. El mismo podrá ser renovado por un período similar o distinto, previo acuerdo entre las partes formalizado por escrito.

Artículo 11 Reintegro anticipado

Con un preaviso de cinco días la **SENABICO** podrá requerir en cualquier momento la devolución del bien entregado en Uso Provisional y la **DNM** deberá entregarlo en la fecha y hora que la **SENABICO** le indique.

En caso de que el bien sea devuelto a la **SENABICO**, el presente acuerdo quedará rescindido de hecho.

Artículo 12 De las coordinaciones

Para efectos de la coordinación en el cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo Específico, se designan a las siguientes personas:

- 1. Por la DNM: La Dirección General de Administración y Finanzas.
- Por la SENABICO: La Dirección de Almacenamiento y Supervisión de Bienes de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Artículo 13 De las modificaciones y ampliaciones

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente Acuerdo Específico, se estipulará de mutuo acuerdo entre las partes a través de adendas al presente

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY









Artículo 14 Controversias

Para todos los efectos extrajudiciales y judiciales del presente acuerdo a la DNM y la SENABICO constituyen domicilio en los lugares señalados más arriba, donde serán eficaces todas las notificaciones que se realicen. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la capital, con exclusión de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles. -

Artículo 15 Consideraciones finales

El presente Acuerdo Específico no modifica lo estipulado en el Convenio Marco suscripto el 29 de agosto del 2023, sino que lo complementa, constituyendo dichos documentos el marco interpretativo de este Acuerdo. En prueba de conformidad y aceptación de las condiciones específicas que preceden, los representantes de las partes suscriben el presente Acuerdo, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en fecha 12 de ENERLO de 2024.



